

VISTO:

El expediente N° 15601-0004040-7 del Sistema Informático de Expedientes (SIE) de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el cual consta solicitud del Secretaria del Organismo de aprobación de procedimiento de transferencia de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) otorgados por esta Agencia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria ha sido creada por el Decreto Provincial N° 206/07 y es el organismo competente, en materia de alimentaria, en el territorio en la Provincia de Santa Fe;

Que, el artículo 14° del Decreto citado, establece la normativa que debe aplicar el organismo, entre los cuales se destaca el Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18.284/69;

Que el artículo 7° de la ley referida establece que las Autoridades Sanitarias Nacionales, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán y mantendrán actualizados los registros correspondientes a los productos que autoricen en sus respectivas jurisdicciones;

Que, además, determina que los registros citados deben ser organizados mediante un sistema uniforme para todo el país;

Que, en consonancia, esta Agencia cuenta con un Sistema Electrónico de Gestión en el cual se administra lo relativo el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), entre otros;

Que se destaca que los RNE se encuentran facultados a solicitar RNPA y también su transferencia en el Sistema referido y, a tal fin, deben cumplir con determinados requisitos;

Que los requisitos y procedimientos necesarios para transferir RNPA están previstos en la Orden N° 22/18 y la Disposición N° 10/19 del organismo;

Que se verifica la necesidad de revisar y actualizar ambas normas citadas y se ha propuesto nueva regulación para la transferencia de RNPA;

Que, ha tomado intervención de su competencia la División de Legales del organismo, por medio del Dictamen N° 33/21, sin formular objeciones al trámite.

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1°, 5°, 8° y 14° del Decreto N° 206/07;

POR ELLO

LA SECRETARIA DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Procedimiento de Transferencia de los Registros Nacionales de Productos Alimenticios (RNPA) emitidos por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) el cual consta como Anexo I, en un total de (2)dos fojas y las cuales forma parte del presente acto.

ARTICULO 2º.- Déjese sin efecto la Orden N° 22/18 y la Disposición N° 10/19 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI).

ARTICULO 3º.- Elévese el presente acto al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe para su homologación y respectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4º.- Comuníquese en el Sistema Electrónico de Gestión y en la página web de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI).

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: LIC. VANINA RITA MARCONETTI CRAVERO – SECRETARIA – AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA) EMITIDOS POR ASSAI

1. GENERALIDADES:

- 1.1.** Los Registros Nacionales de Establecimientos (RNE) inscriptos y en estado activo en la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) tienen derecho a solicitar, por medio del Sistema Electrónico de Gestión del organismo, la transferencia de los Registros Nacionales de Productos Alimenticios (RNPA) de su titularidad registral cuando se verifique alguna de las causas establecidas en el presente procedimiento.
- 1.2.** En las solicitudes de transferencia de RNPA se denominará, por un lado, al titular registral de los mismos "RNE Titular" y, por el otro, al que se le cederían los registros "RNE Receptor".
- 1.3.** El RNE receptor sólo adquirirá derechos sobre los RNPA que se le solicitaron transferir sólo si cumplen las condiciones y requisitos obligatorios a tal fin. Caso contrario, no tendrá derecho alguno sobre los RNPA.
- 1.4.** La solicitud de transferencia de RNPA se realizará exclusivamente por medio del Sistema Electrónico de Gestión de ASSAI, previo cumplimiento de los requisitos obligatorios previstos en el presente procedimiento y/o el que lo modificase o reemplace en el futuro.

2. CAUSAS QUE HABILITAN A LA TRANSFERENCIA DE RNPA

Se habilita a solicitar la transferencia de RNPA cuando en el RNE titular de los mismos se verifique alguna de la/s siguiente/s situaciones:

- 2.1 Modificación de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):** siempre y cuando jurídicamente se acredite la continuación de la persona humana o jurídica y/o fusión de la misma.
- 2.2 Modificación de domicilio del establecimiento:** cuando el establecimiento elaborador cambia de domicilio, cuando no existiera modificación de CUIT de la razón social.

CAUSAS DE TRANSFERENCIA DE RNPA		
CAMBIO DE CUIT	Con cambio de domicilio	Siempre que jurídicamente se acredite continuidad de persona humana o jurídica y/o fusión de la misma
	Sin cambio de domicilio	
CAMBIO DE DOMICILIO	Sin cambio de CUIT	

3. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA TRANSFERIR RNPA

- 3.1. Condiciones obligatorias para RNE titular de los RNPA y RNE receptor de RNPA:** El RNE titular de los RNPA y el RNE receptor de los mismos deben estar inscriptos y activos en el Sistema Electrónico de Gestión de la ASSAI y haber dado cumplimiento integral de las Declaraciones Juradas de las Tasas y Aranceles Bromatológicos y sus respectivos pagos.
- 3.2. Justificación legal obligatoria de solicitud de transferencia de RNPA:** El RNE titular de los RNPA deberá presentar documentación legal que justifique la solicitud de transferencia de los RNPA de su titularidad al RNE receptor.
- 3.3. Autorización de transferencia de RNPA de elaboración para terceros:** El RNE titular para solicitar la transferencia de RNPA de elaboración para terceros, deberá presentar autorización por escrito del tercero en la cual se manifieste inequívocamente el permiso para ceder el/los RNPA al RNE receptor.
- 3.4. Condiciones obligatorias específicas del RNE receptor:** El RNE receptor de los RNPA debe:

3.4.1. estar nombrado en Sistema Electrónico de Gestión de la ASSAI conforme la/s denominación/es, base/s y categoría/s y/o atributo adecuado/s a la/s de/los RNPA que se solicita transferir.

3.4.2. en caso de corresponder, contar con un Director Técnico previamente vinculado a su establecimiento.

3.5. Auditoría de verificación previa: verificado el cumplimiento de todos los requisitos antes detallados, la ASSAI por medio de las Regionales o del nivel central realizará auditoría previa y obligatoria en el RNE que se solicita transferir los RNPA, en la cual se constatará el cumplimiento de la normativa alimentaria vigente.